



# *Banco de la República Colombia*

BR-3-011-0

## **BOLETÍN**

No. **018**  
Fecha 30 de mayo de 2008  
Páginas 4

### **CONTENIDO**

Circular Reglamentaria Externa DODM-295 del 28 de mayo de 2008. "Asunto 15:  
Sistemas de compensación y liquidación de divisas".

**Página**

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992  
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE  
OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -295**

Hoja 15 -00

Fecha: Mayo 28 de 2008

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Intermediarios del Mercado Cambiario, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, BANCOLDEX, FEN, FOGAFIN, FINDETER, FINAGRO.

**ASUNTO: 15: SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS**

La presente Circular reemplaza las hojas 2, 3 y 4 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-295 del 29 de Mayo de 2007, Asunto 15 "Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas".

Esta modificación tiene como propósito cambiar los requisitos de calificación de riesgo de largo plazo por los de corto plazo, para los proveedores de liquidez de moneda legal y de moneda extranjera para los sistemas de compensación y liquidación de divisas.

Cordialmente,

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
JOSE TOLOSA BUITRAGO  
Subgerente Monetario y de Reservas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM -295**

Fecha : Mayo 28 de 2008

**ASUNTO: 15: SISTEMAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE DIVISAS**

- c) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo por parte de una de las calificadoras de riesgo autorizadas en Colombia por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), igual a “DP1+” si se utiliza la escala de DCR o, de BRC1+ si se utiliza la escala de BRC.

**2.2. PROVEEDORES DE LIQUIDEZ EN MONEDA EXTRANJERA**

Los proveedores de liquidez en moneda extranjera deberán cumplir como mínimo con los requisitos que se indican a continuación, según se trate de: a) agentes del exterior que realicen de manera profesional operaciones de derivados, b) entidades financieras del exterior o, c) intermediarios del mercado cambiario (IMC) autorizados para otorgar créditos en moneda extranjera.

**a) Agentes del exterior que realicen de manera profesional operaciones de derivados:**

- i) Ser agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional, según lo dispuesto en la Resolución Externa 8 de 2000 de la JDBR y en la Circular Reglamentaria Externa DODM – 144; y
- ii) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo igual a “A1+” de acuerdo con Standard & Poor’s o “F1+” de acuerdo con Fitch o su equivalente de “P1” en la escala de Moody’s, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.

**b) Entidades financieras del exterior:**

- i) Ser una entidad financiera del exterior que acredite dicha condición con el certificado de la entidad especializada de supervisión financiera equivalente a la Superintendencia Financiera de Colombia; y
- ii) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo igual a “A1+” de acuerdo con Standard & Poor’s o “F1+” de acuerdo con Fitch o su equivalente de “P1” en la escala de Moody’s, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.

**c) Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC):**

- i) Ser un intermediario del mercado cambiario (IMC), de acuerdo con lo definido en el numeral 1 del Artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la JDBR;
- ii) Ser un establecimiento de crédito que se encuentre debidamente autorizado y habilitado como Agente Colocador de OMA de expansión (Grupo A), según lo definido en la Circular Reglamentaria Externa DODM –142;
- iii) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo por parte de una de las calificadoras de riesgo autorizadas en Colombia por la SFC, igual a “DP1+” si se utiliza la escala de DCR o, de BRC1+ si se utiliza la escala de BRC.
- iv) Contar con una línea de crédito preaprobada por una entidad financiera del exterior con una calificación de riesgo crediticio de corto plazo igual a “A1+” de acuerdo con

HCH

X

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM -295**

Fecha : Mayo 28 de 2008

**ASUNTO: 15: SISTEMAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE DIVISAS**

Standard & Poor's o "F1+" de acuerdo con Fitch o su equivalente de "P1" en la escala de Moody's, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.

**3. REPORTE DE INFORMACION DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS**

De acuerdo con la Resolución Externa 4 de 2006 de la JDBR, modificada por la Resolución Externa 5 de 2007 de la JDBR, las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas no están sujetas a los límites sobre posición propia (PP), posición propia de contado (PPC) y posición bruta de apalancamiento (PBA).

Sin embargo, las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas deberán calcular diariamente la PP, PPC y la PBA e informar su valor con la misma frecuencia a la Subgerencia Monetaria y de Reservas del Banco de la República, de acuerdo con el mecanismo de encuesta telefónica actualmente dispuesto o cualquier otro que posteriormente se adopte.

Así mismo, las sociedades administradores de sistemas de compensación y liquidación de divisas deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia semanalmente, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la semana que se reporta, el nivel diario de la PP, la PPC y la PBA.

De acuerdo con sus competencias, la Superintendencia Financiera impartirá instrucciones sobre el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Externa 4 de 2006, modificada por la Resolución Externa 5 de 2007, y en la presente circular.

**3.1 CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICION PROPIA**

La Superintendencia Financiera de Colombia ha establecido que para las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas aplicará el mismo Plan Único de Cuentas (PUC) al de las sociedades comisionistas de bolsa.

Por lo tanto, para el cálculo de la PP de las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas, los rubros del PUC serán los definidos en el numeral 3.1 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-139.

**3.2 CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICION PROPIA DE CONTADO**

Para el cálculo de la PPC de las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas, los rubros del PUC serán los definidos en el numeral 3.2 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-139.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM -295**

Fecha : Mayo 28 de 2008

**ASUNTO: 15: SISTEMAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE DIVISAS**

**3.3 CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICION BRUTA DE APALANCAMIENTO**

Para el cálculo de la PBA de las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas, los rubros del PUC serán los definidos en el numeral 3.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-139.

**4. VIGENCIA**

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación.

**(ESPACIO DISPONIBLE)**

HHH

X